RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00666-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. Nº900-903.293-1 en **contra** de **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BARRIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.620.502 para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	CUOTAS	ENERGIA
1	01/01/2017		$391.560
2	01/02/2017		$305.854
3	01/03/2017		$316.088
4	01/04/2017		$303.237
5	01/05/2017		$153.142
6	01/06/2017		$391.560
8	01/08/2017		$421.070
9	01/09/2017		$231.723
10	01/10/2017		$225.780
12	01/12/2017		$275.340
13	01/01/2018		$275.340
16	01/04/2018		$132.500
30	01/06/2019	$239.840	
31	01/07/2019	$239.840	
32	01/08/2019	$239.840	
33	01/09/2019	$239.840	
34	01/10/2019	$239.840	
35	01/11/2019	$239.840	
36	01/12/2019	$239.840	
37	01/01/2020	$239.840	
38	01/02/2020	$239.840	
39	01/03/2020	$239.840	

40	01/04/2020	$239.840	
41	01/05/2020	$239.840	
42	01/06/2020	$239.840	
43	01/07/2020	$239.840	
TOTAL		**$3.357.760**	**$3.423.194**

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($3.357.760M/CTE)** por concepto de cuotas ordinarias vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.

2. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CAURO PESOS ($3.423.194M/CTE)** por concepto de servicio de energía.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENA Y TRES PESOS ($ 839.373 M/CTE)** por concepto de recuperación de costos y gastos energía.

4. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores liquidadas a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria y extraordinaria hasta que se efectué el pago total de la obligación**.**

5. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

6. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($593.844 M/CTE)** por concepto de honorarios de abogado fijados al 5%

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería al abogado, **ANDRÈS MAURICIO ALDANA RIOS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme consta en poder otorgado a folio 1.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3394d10e38266b34edccb437a226c210188552d808c24c06f82beda1b212a29e

Documento generado en 27/01/2021 10:43:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica